

DIARIO DE PALMA.

SABADO 29 DE OCTUBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 42 ms. y se pone á 5 h. 18 ms.
 Sale la luna á 5 h. 2 ms. de la madrugada y se pone á 4 h. 6 ms. de la tarde.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 44 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matias Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion política.

DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Una vez empleado el principio electivo á fin de obtener ayuntamientos, es preciso reglamentarlo para depurarlos en lo posible. Hablaremos, pues, de la base en que debe descansar, del período electoral, de las garantías de que debe rodearse este derecho para su pacífico y legal ejercicio, así como las que deben exigirse á la funcion municipal, y, por último, de las atribuciones de estos cuerpos.

Todo ciudadano que llega á cierta edad y adquiere cierta consistencia de razon; que vive por sí y es jefe de una familia, parece que tiene competencia para ocuparse en las cosas de la comunidad, de que es miembro vivo. Hay momentos críticos en que este derecho natural revive, y en que todos son llamados á entender y obrar en la salud de todos. Fuera de ellos, la ley, á la cual debe vivir sujeta la sociedad en tiempos normales, es la que prescribe condiciones al ejercicio de este derecho, que no teniendo mas objeto que atender al mejor régimen de la misma, debe circunscribirse y rodearse de las posibles seguridades, á fin de que no conduzca al desgo-

bierno y general perturbacion.

La forma del gobierno influye notablemente en la franqueza ó restricciones de esta concesion: no hay ninguna que no le imponga límites y condiciones; pero unas tienen que ser mas parcas que otras. La forma monárquica no se aviene con el sufragio universal, á ménos que se deslinden con la mayor exactitud las funciones de los cuerpos electivos, y se reduzcan á objetos apartados de la política, y enlazados con la administración ó con la legislación general y permanente; ensayo que se está haciendo en Francia.

Pero Francia se vé colocada por la revolucion en la azarosa pendiente de los ensayos políticos. Nosotros, que no hemos abandonado enteramente la fórmula mas legítima del progreso social, que es el desarrollo histórico, podemos y debemos atenernos en este punto á otros principios mas seguros.

La monarquía hereditaria tiene por precision que apoyarse en algo ménos movedido que el sufragio universal, expresion genuina de cuanto hay de mas fugaz é inconstante en las ideas y deseos de las masas; se apoya en la propiedad, que es lo que hay de mas resistente, en la organización social, si se exceptúa el sentimiento religioso. Y para lograrlo se rodea, lo primero, de la gran propiedad, sobre la que vive el cuerpo intermedio de la nobleza, que hasta hoy se ha considerado

esencial á su constitucion, y en seguida de la pequeña propiedad territorial, mas universalmente difundida, y que lleva al seno de multitud de familias el apego á la firmeza estabilidad de las instituciones, que comunica siempre la posesion de la tierra: así es, que la excesiva movilidad, y subdivision del terreno debilitan la fuerza de este sentimiento tan necesario para la perpetuidad de tan grande institucion; se apoya, en fin, en la propiedad moviliaria, que siempre se encuentra mejor al abrigo de fuertes instituciones sociales, que garanticen un orden público permanente.

El arraigo es la base histórica de nuestra organizacion, y si la mano del monarca ha abierto en esta la entrada al principio electivo, de suyo inquieto y movible, ha sido por la puerta del arraigo. El derecho de ciudad no lo obtenian sino los hombres de valía.

Mas la propiedad moviliaria ha ido, por consecuencia de los progresos de la civilizacion, emancipándose de la nota de inferioridad en que la tenia de ordinario el régimen feudal y elevándose á la capacidad del derecho de ciudad. Hoy seria imposible postergarla, sin herir al trabajo, que es su fuente por cuya dignidad é independencia vienen de siglos trabajando las leyes, y sin incurrir en la contradiccion de abatir en su efecto, aquello que se ensalza en su causa.

Tienen, pues, que colocarse en la misma línea de aptitud electoral la propiedad territorial y la moviliaria; y estando ambas afectas al impuesto directo, único atendible para el caso, debe buscarse en el censo el origen de la capacidad. Convenimos en ello con la ley actual, la cual admitirá algun ensanche, si la estadística acredita un progreso en la riqueza, junto con un vivo deseo de adquirir el derecho electoral, pues opinamos que este debe ser siempre solicitado y concedido como un favor, si ha de conservar prestigio. En igual caso se halla el censo de elegibilidad.

En lo que discrepamos, es en dar cabida á las llamadas capacidades. La base de la propiedad, reconocida por el censo, es bastante estensa y clara; ella marca relaciones palpables y precisas del elector al Estado, estableciendo entre ambas reciprocidad de servicios y de derechos: comprendemos, que se admita el sufragio universal, base igualmente simple, que facilita la complicada operacion electoral, y se escuda en razones filosóficas; pero no así que se admitan escepciones, porque ¿dónde detenerse en esta resbaladiza pendiente? Si la ciencia, es para unos medida de capacidad electoral (y para muchos no lo es), ¿por qué no añadir la probidad, que vale algo mas que la ciencia, á cualquiera otra circunstancia, que haga mérito al ciudadano? Indudable-

FOLLETIN.

LA FRANCIA Y LA RUSIA

EN CONSTANTINOPLA.

LA CUESTION DE LOS SANTOS LUGARES.

(Véase el Diario n.º 22.)

XIII.

El tiempo ha justificado con sus acontecimientos las notables reflexiones y profecías que acabamos de citar, y sucederá al fin todo lo que no se ha llevado aun á cabo. Hemos llegado á la época en que forzosamente deben estallar las consecuencias de tan perseverante política. Comienza aun ahora la cuestion de Oriente, y será la mas grave de nuestro siglo. La Rusia se apoderará por fin de Constantinopla, porque la impelen á hacerlo el pasado, la geografía y la fuerza de las cosas; es un acontecimiento natural contra el cual no existe oposicion posible, y, como decia el príncipe de Lieven, «la Europa se someterá porque no podrá impedirlo.» Pero la toma de Constantinopla por la Rusia oculta un porvenir de gravísimos resultados que es preciso evitar, cual es la preponderancia del cisma griego en las naciones orientales. Un imperio ruso en Oriente será la resurreccion del antiguo imperio bizantino, sin

la terrible vecindad de los turcos y con las fuerzas incomparables de las naciones jóvenes del Norte. Unida á San Petersburgo por los caminos comenzados ya, que partirán de Odessa, Constantinopla, recibirá nueva y continua vida del mismo centro de un gobierno colosal, y no se habrá visto en la historia de las dominaciones humanas otra semejante. ¿Se portarán los griegos como vencedores moderados? Es muy dudoso. Es mas creíble que darán rienda suelta á sus antiguos odios contra los católicos y sobre todo contra los latinos. En todo caso, su fe adquirirá una actitud triunfante y soberana; el czar, como emperador y papa, no sufrirá ninguna rivalidad contra la Iglesia de Focio, apenas concederá á los católicos de Oriente la libertad que les da á los de Rusia, combatirá su proselitismo y la expansion de su celo religioso, reducirá sus instituciones y decretará que sea secreta la propaganda católica. Estas determinaciones nacerán forzosamente de las necesidades de su política. Por noble y grande que sea el alma del czar, se verá condenado á una legislación intolerante por la misma conservacion de su doble soberanía, y porque el cisma griego no podrá tolerar la libre manifestacion de la inteligencia y la verdad.

El poderoso Emperador del Norte exigirá á la Puerta que proteja á sus correligionarios, mientras espera que el águila moscovita ocupe en Constantinopla el sitio del pendon de la media-luna y que las bóvedas de Santa Sofía resuenen con los cánticos griegos, porque sabe que el negocio mas trascendental de las nacio-

nes cristianas es la preponderancia en Jerusalem. El czar exigirá el derecho de proteccion directa sobre los millones de rayas que solo aspiran á libertarse del yugo musulman; conseguiria para ellos una situacion civil ménos opresiva, y la igualdad tal vez á pesar del orgullo mahometano y del Coran; se le antojará dar la investidura por sus propias manos al patriarca de Constantinopla, para dar principio en algun modo al supremo ejercicio de su pontificado y libertad á la iglesia griega en beneficio de su propia autocracia; de modo que el desmembramiento moral del imperio otomano será el breve prefacio de su total caida.

Esta palabra desmembramiento que ha acudido á nuestra pluma, nos hace pensar en los ferrientos amigos de la Turquía, que con mofadora obstinacion defienden la integridad del imperio otomano. ¿Desea saberse lo que es ya esa integridad que se encarnizan, se conservan los que en voz alta reclaman el equilibrio europeo? Hagamos una relacion de la que se ha arrebatado á este imperio desde el dia en que comenzó su verdadera decadencia.

El tratado de Carlowitz le quitó en 1699 en utilidad del Austria, la Transilvania y la Hungría, ménos la ciudad de Lemeswar; en provecho de la Rusia, Azof, que era el baluarte de los otomanos contra los ejércitos de Petersburgo; en beneficio de Polonia, la Veramia y la Prodolia, y en el de la república de Venecia, la Morea y la Dalmacia. Estas cuatro últimas provincias han cambiado desde entónces de soberanos, pero han quedado perdidas para los sultanes.

El tratado de Persarowitz arrojó á los turcos de Tumesvar en 1718 y le quitó la última esperanza de vencer á los húngaros y dalmatas. En 1771, el príncipe de Olgorouki se apoderó de la Cirinea al frente de ochenta mil rusos. El tratado de Kainardjé aseguró en 1774 bajo la garantía de la Rusia la independencia política de los tártaros de Crimea, Besarabia y Kouban, y de una plúmada suprimió moralmente la dominacion del Sultan en estas comarcas, y diez años despues por un tratado firmado en la misma Constantinopla, la dominacion otomana desapareció de hecho y de derecho en estas tres vastas provincias.

El tratado de Boukarett entre el emperador Alejandro y Mahmoud II, dió en 1812 á la Rusia todas las plazas fuertes situadas en la orilla izquierda del Danubio entre Galatz y el mar Negro. En 1816 la Servia, por instigacion de la Rusia, se separa villanamente del imperio turco y arranca una independencia, que ha conservado mediante una retribucion anual pagada al sultan, y que muy pronto dejará de cumplirse sin duda alguna. Se alza algunos años despues la Grecia entre los aplausos de la Europa, y Atenas se convierte en capital del nuevo reino cristiano. El tratado de Andrinópolis firmado con la espada vencedora del emperador Nicolas, proclama en 1829 la independencia de la Moldavia, la Servia y la Valaquia, provincias tan grandes como reinos, donde la autoridad otomana es tan solo un nombre vano. El sultan era señor natural de la Argelia, y nuestras armas le convirtieron en 1850 en tierra francesa. En

mente, que si hubiera una medida exterior, fácilmente perceptible de la moralidad y buen sentido de los hombres, á ella debería estarse para distribuir los derechos políticos, porque estas cualidades internas serian la verdadera garantía de su recto ejercicio, mientras las demas en que nos fijamos, no son sino conjeturales.

Pero ¿dónde hallar ese barómetro fiel? Así que, es preciso atenerse á lo que está á nuestra disposición, y, ó bien conceder á todo ciudadano en posesion de su capacidad civil, la capacidad electoral, ó si esta se limita á una gran circunstancia, la propiedad, reducirse á ella, sin admitir escepciones que la falseen y la hagan degenerar.

A mas de que, afectando ó debiendo afectar el censo á toda propiedad, sin escepcion de ninguna clase, por esta puerta pueden entrar á la participacion del derecho electoral los profesores que realmente saquen provecho de su ciencia y sean útiles á la sociedad, importando poco que los demas queden excluidos, y debiendo consolarlos de la pérdida de algunos dignos, la necesidad de simplificar la ley, que no puede hacerse cargo de toda especialidad, y con ella la difícil operacion electoral.

La duracion cuadricenal del cargo de concejal, acaso sea excesiva, ya se considere la carga de suyo pesada, ya la necesidad de colocar la funcion municipal en un contacto mas inmediato con el principio electivo, si este ha de llevar sus frutos: por otra parte, es preciso que los ayuntamientos tengan una vida bastante larga para poder desplegar su celo, y el tiempo suficiente para ponerse al corriente de los negocios: el periodo bienal conciliaria ambos extremos, y por ventura fuese preferible, el reemplazo anual de la mitad saliente con el alcalde, continuaria el útil pensamiento de la ley vigente de no ofrecer bruscas alteraciones en la administracion con la renovacion total del ayuntamiento. En fin, un periodo igual de hueco nos parece necesario para la reeleccion; porque los cargos de república no deben tener tendencia á per-

petuarse ni en un individuo, ni en una familia, porque asi se cortan intrigas, que puedan llevar este carácter; porque los pueblos no estan tan exhaustos de hombres, que no deban salir de un círculo estrecho, siendo interesante que el mayor número posible participe en la gestion de la cosa pública; porque el hueco es indispensable para que los concejales respondan de su administracion, y sobre todo de cuentas el alcalde, si cuentas son como el epilogo y la sustancia de todo el régimen municipal.

Por último, ¿cuál es la circunscripcion que ha de merecer ser regida por ayuntamiento? Antiguamente esto se concedia como un privilegio á las grandes poblaciones: hoy es ya de derecho comun; pero no creemos que deba vulgarizarse la institucion hasta el punto de no verse rodeada del oportuno prestigio. El minimum de 60 vecinos nos parece bajo, y opinamos que, por el decoro de la institucion, debería elevarse á 100, según se establecia en el primitivo proyecto de la ley de 1840. Las aglomeraciones mas pequeñas de poblacion debieran reunirse para formar ayuntamiento en cuanto lo permitiesen sus circunstancias físicas y morales, y en todo caso tener á su cabeza un alcalde pedáneo nombrado por el Estado, unido á una junta parroquial, ó como quiera que se llamase, formada de los mas pudientes, para que no careciesen absolutamente del abrigo de la autoridad.

La garantía principal de la pureza de las operaciones electorales debiera estar en el fácil recurso de los agraviados á la autoridad de la provincia y en el buen espíritu de esta. Si no predomina en ella la imparcialidad, si no está apegada á la legalidad, si, como hasta aquí, se deja pervertir por el espíritu de partido, lejos de ser el sosten de las minorías oprimidas, será su cuchillo mas agudo. Es pues indispensable constituir esa autoridad en una altura superior á los partidos, empezando por abjurar una de las primeras máximas parlamentarias, de que la administracion es ante todo

y por encima de todo, una máquina electoral á la merced del ministerio reinante, y de que debe estar íntimamente ligada con la política. Si la reforma de este abuso es imposible, porque ella realmente implica la de todo el sistema parlamentario, entónces el único medio de asegurar la pureza de las elecciones, es sustituirlas por completo á la decision gubernamental, y someter toda contienda electoral á la jurisdiccion ordinaria, única que ofrece garantías de independencia, bajo un procedimiento rápido y sencillo.

Los concejales, no solo son responsables ante la opinion, sino tambien ante la ley, del ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad es exigible por sus omisiones y demasias: primero, por la autoridad de la provincia, que debe velar por el puntual cumplimiento de las leyes y reglamentos, y está armada al efecto de todo el poder necesario; segundo y en sus casos, por los tribunales administrativos y ordinarios, que deben castigar faltas graves ó abusos escandalosos.

Mas la primera responsabilidad del ayuntamiento, y en especial del alcalde, es la de dar cuentas claras, asi como la primera necesidad administrativa, el que estas sean examinadas con severa imparcialidad. Ningun otro negocio hay mas interesante ni mas difícil de arreglar en el régimen municipal. Hasta ahora, puede decirse que las cuentas son ilusorias, y que por este lado ha flaqueado todo el sistema de la administracion municipal, y se han introducido en ella abusos intolerables. El espíritu de partido ha venido tambien aquí á falsear la administracion: las cuentas no se producen con las debidas formalidades, y no se examinan á tiempo ni con el debido rigor, siendo por lo general un espantajo, que se saca á relucir por la administracion superior á la aproximacion del periodo electoral, con el fin de esparciar un saludable terror, que ablande la conciencia de los electores. Nada mas repugnante que este vergonzoso agio, del que tan manchada sale la dignidad del gobierno, como rebajado el carácter

de los que á el sucumben; nada tan poco mas trascendental, que esta pública escuela de corrupcion abierta á la faz del pueblo todo, á quien por aquí se le inicia en misterios cuya revelacion le predisponen al desprecio, al desacato, á la desobediencia del gobierno. Si esto debiera durar mucho, el sistema parlamentario alcanzaría al fin la gloria de reinar sobre un pueblo completamente desmoralizado, sin otro freno que el hierro de las bayonetas, y mas cebo que el del lucro.

Las cuentas deberían presentarse por el alcalde saliente en la sesion en que se inaugura el entrante acompañadas de los documentos bastantes y de una breve memoria explicativa de los resultados de la administracion durante el año que aspira. Esta cuenta debería glosarse por una comision formada en el seno del ayuntamiento, á la cual se agregasen dos ó mas electores sacados por suerte de entre los contribuyentes de cierta cuota. Con la calificación del ayuntamiento debería pasarse á la superioridad, que creemos debiera ser la diputacion provincial sobre cuyo dictámen recaería, oíd el consejo provincial, la aprobacion ó desaprobacion en todo ó en parte del gobernador civil, con las consecuencias á que hubiese lugar; debiéndose insertar ántes del 1º de marzo en el *Boletín oficial* esta superior resolucion, con expresion de los ayuntamientos morosos, y los nombres de los que mejores resultados hubiesen obtenido en su administracion. Estas cuentas, ademas deberían mostrarse en la secretaria del ayuntamiento á cuantos les quisiesen examinar; y ademas un resumen de ellas, publicarse en las esquinas y sitios concurridos, á fin de que el comun del pueblo pudiese juzgar de su administracion.

En Inglaterra hasta se nombra dos magistrados anualmente por el pueblo, con el objeto de que reciban y revisen las cuentas de la administracion saliente; y se emplean otras precauciones, que nunca son excesivas, tratándose de un negocio de índole tan delicada y trascendental.

1840 la Rusia, la Prusia, el Austria y la Inglaterra conceden con título hereditario el Egipto á Mehemet-Ali y á su raza con la única condicion de un tributo pagado al sultan. ¿Qué os parece el cuidado celoso de conservar la integridad del imperio otomano? ¿Creéis si ha comenzado ya el desmembramiento? ¿Y dudais de la muerte hasta que veais el cuerpo dentro del sepulcro?

XIV.

Si; el imperio otomano ha muerto. La reforma, cuyas quiméricas perspectivas retrataba con bellos colores casi toda la prensa francesa, y cuya peligrosa impotencia manifestamos hace veinte años, ha sido un remedio tan heroico para la Turquía, que desde el momento que no la ha curado, la ha muerto. El antiguo partido turco, al reemplazar en el poder al de la reforma, ha sido un arreglo para morir en regla con el Coran. No esperéis otro resultado de este cambio de política. Un embajador que habla á la Puerta en Constantinopla como el príncipe Menschikoff sin ser encerrado en las Siete Torres, nos produce el mismo efecto que un facultativo introducido en un aposento para hacer constar una muerte. No han pasado aun dos siglos (1668) de que un embajador ruso, admitido á presentar sus credenciales á Mahomet IV, fué cogido por la nuca y arrojado de narices en tierra por haber hecho resistencia á los encargos de sujetarle los brazos durante la audiencia según el ceremonial de Bayaceto II! El enviado moscovita, su secretario y su intérprete

fueron arrojados á puñetazos del salon del trono! Ah! qué rápidamente ha sucumbido el muerto, y cómo ha crecido el vivo! Pronto se enterrará su cadáver, si sus principales herederos se ponen de acuerdo, y la Rusia dirigirá los funerales acompañada del cristianismo oriental que hace cuatro siglos sufre maldiciendo el despotismo de los Osmañlis.

Para el que está enterado de la historia y la religion del imperio turco, ¿existe una señal mas segura de su agonizante existencia, debida únicamente á la protección de los cristianos? ¿Qué es la religion musulmana, la religion de la victoria, que es el Coran cuyo carácter divino consiste en hollar con las plantas á todos los pueblos de la tierra, y qué es en fin la fe nacida en las batallas y apoyando sus razones y su energia con triunfos de alfange, en medio de una humillacion que sufre todos los ultrajes y no tiene en nada voluntad propia? ¿Qué puede pensar la raza otomana, que se consideraba como la mas escelsa y la primera de las razas humanas y que ha cruzado los siglos humillando con su desprecio el resto del mundo, viéndose á merced de las naciones cristianas, contra quienes su lengua arrojaba torrentes de injurias é insultos? ¿Qué cambio de tradiciones é ideas! ¿Qué dolorosas sorpresas para la causa del profeta! ¿qué fin del mando musulmán!

Ah! que se vayan de nuestra Europa esos turcos, que hace mucho tiempo la hubiesen abandonado si la reforma religiosa del siglo XVI no hubiera roto la unidad de la antigua república cristiana; que se vayan y dejen al genio

de Occidente esas regiones magníficas, que no han sabido mas que convertir en desiertos! Recordamos el proverbio oriental que dice: *donde pone su pié un turco, la tierra tarda siete años en producir*, y la expresion de Montesquieu sobre esta nacion propia *para poseer inútilmente grandes imperios*. No hay sitio bastante para todas las ciudades de Europa... ¡Tártaros, levantad vuestras tiendas! allí está la actividad cristiana, buscando el espacio que le falta y deseando abrirse paso para estender el imperio de una civilizacion, á la cual se ha prometido el mundo entero!

La potencia rusa, marcha por su pendiente natural, desplegándose grande y terrible hácia los hermosos países del sol, y al marchar, se apoya á la vez en la inmensidad de su fuerza y en el cisma cristiano que representa casi la mitad de los pueblos del Imperio Otomano. Ella tiene en la Iglesia griega una palanca que manejará según le convenga, y ya hemos manifestado anteriormente lo que debe esperar en Oriente el catolicismo del triunfo del cisma griego. No existiendo los turcos, se hace un verdadero progreso, pues preferimos en Santa Sofia la misa de los griegos al namaz de los musulmanes; el Evangelio, aunque imperfectamente comprendido, vale ciertamente mas que el Coran, pero no será la Iglesia griega la que acarreará los adelantos de la civilizacion, y la historia es un buen testigo de su esterilidad al mismo tiempo que de la admirable fecundidad del catolicismo. Para que el Oriente recobre el honor de su destino religioso y consiga la posesion de todo

lo que puede hacerle ascender á la gloria, es preciso que viva en él el catolicismo. La nacion que Dios ha destinado para llevar á cabo la feliz renovacion, es la Francia, pues protegida al catolicismo, se protege á sí misma, y en cada manifestacion favorable que le hace en Oriente, se da una nueva fuerza, cumpliendo al mismo tiempo la obra de Dios, que le concede todo el resto para colmo de su dicha y de su gloria. La Francia alcanza su engrandecimiento en esta accion cumpliendo con su deber.

¿Cuántas veces hemos recordado á nuestro país en la humilde oscuridad de su mision de civilizacion en Oriente! Despues de haber seguido á nuestros héroicos antepasados en sus narraciones escritas, tan pronto en la celda de un cenobita como sobre el escudo de un guerrero, hemos buscado sus huellas allende los mares, y nuestro pensamiento no podía separarse de tantos nobles recuerdos y de las vivas profundas impresiones que vibran en nuestra alma. Pero nos hallamos en una época en que nuestro país se niega á prestar oídos á la grandeza de su pasado, pudiéndose decir, que le parece una carga superior á sus fuerzas el peso de su antigua gloria! Hoy que la Francia escucha los rumores que llegan de Oriente, nos complacemos en repetirle lo que es, según los designios de la Providencia, y lo que ha sido desde que lleva su nombre.

Así constituido un ayuntamiento, no hay duda sino que está fundado para recibir grandes atribuciones, y que debe encontrar todo género de facilidades para promover los intereses municipales. ¿Quién mejor que él puede tener la iniciativa de todos los adelantos? ¿Qué manos más aptas para trabajar en el bien comunal?

El alcalde es el magistrado popular, que ocupando el último grado de la escala administrativa, se encuentra en íntimo contacto con sus subordinados, y les aplica las leyes y reglamentos que conducen á los fines de una sociedad bien ordenada. Para ello emplea la severidad de juez, templada por el espíritu de conciliación y benevolencia, que debe caracterizar su autoridad eminentemente patriarcal. El es además el ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, que es como su senado. ¿Cuáles deben ser las atribuciones de este?

El municipio tiene una existencia propia, y bienes y recursos con que alimentarla, separados de los del Estado, es un gran propietario que, no pudiendo administrar por sí su patrimonio, confía esta función á sus delegados con toda la amplitud y las restricciones que marca la ley. Porque si á esta interesa el que la fortuna de los particulares permanezca segura y próspera, mas no puede limitarles su libre disposición, con tal que no ofendan á un tercero ni á la sociedad; no sucede así respecto de esas personas morales, á quienes ella da el ser civil; y en consecuencia toma las precauciones necesarias, á fin de que su estado social no decrezca, limitándoles la libre disposición de sus bienes.

Pero como esta cortapisa no tiene mas objeto que el bien comunal, cuando este exija otra cosa, claro es que la ley debe prestarse á cuanto reconozca conducir á ese objeto. De aquí el que los ayuntamientos puedan libremente administrar y mejorar la fortuna del municipio, mas no enagenarla ni comprometerla sino en virtud de una ley.

Con todo, la facultad y hasta necesidad de mejoras que lleva envueltas una celosa administración municipal, exigen alguna amplitud mas de la que se concede á un simple administrador; exigen la facultad de gravar la fortuna pública en la forma y dentro del límite marcados. La ley debe señalar este límite y fijar aquella forma, para evitar cierto prurito de mejora que suele á veces apoderarse de los ayuntamientos: y le compete este derecho, primero, porque no se sacrifique imprudentemente el presente á un porvenir acaso incierto, y segundo porque debe preservar la fortuna del municipio y de los particulares, que forman la materia imponible y la base del crédito del Estado. Así que marca un límite en un tanto adicional á la contribución de consumos, los cuales siempre debe procurar no se recarguen excesivamente, y en otro tanto á la territorial.

La forma es la de incluir el presupuesto y condiciones de la obra ó fundación que se intente, en el presupuesto municipal, á fin de obtener la aprobación superior. Quisiéramos, sin embargo, que dentro de aquel límite, que no debería ser mezquino, esta aprobación la diesen

la diputación y la autoridad provincial, y que no fuera necesario que estos expedientes viajasen de la provincia á la corte y de la corte á la provincia, sino que, despojados de trámites embarazosos, caminasen rápidamente á un despacho pronto y razonable.

En cuanto á la administración de propios, las atribuciones del ayuntamiento están tan coartadas, que más se le considera como un pupilo que como una persona civil. Es cierto que el 20 por 100 que el Estado separa para sí, le da una copropiedad; pero además de ser exorbitante esta participación, que debería anularse, ó cuando ménos reducirse al 12, porque la fortuna municipal no fuese de peor condición que la particular, piden la razón y la conveniencia, que el ayuntamiento tenga la amplitud bastante para administrar con desahogo. En los montes, por ejemplo, ¿qué de trabas y condiciones y expedientes para su cultivo y aprovechamiento! No parece sino que los ayuntamientos son unos perdidos, que solo tiran á malbaratar su haber. Y todas estas trabas y expedientes, ¿qué han producido? ¿Han detenido la devastación de los montes? No han hecho sino aumentar la venalidad y poner á la disposición de la autoridad de la provincia grandes medios de influencia electoral. Nunca los montes se han visto mas devastados.

Enhorabuena que se prescriban las reglas científicas del cultivo y aprovechamiento de estos propios y que se pongan al frente de su explotación hombres de la facultad. Esta intervención no la reunirán, sino que la provocaran los pueblos; pero déjeseles coger el fruto de sus sudores, ya que ellos son los que deben poner el trabajo de la repoblación y del cultivo, y no se les obligue, hasta para obtener la leña necesaria á sus hogares, á levantar un expediente, en que tengan que informar el agrónomo, el comisario, el oficial de secretaría, y por último, que resolver el gobernador. Esto es vicioso, es ridículo, es inmoral y absurdo. Nada de esto se necesita en Vizcaya, y en aquellas provincias es donde únicamente prosperan los montes, porque allí en vez de trabas se pone fomento, y se les deja á los pueblos el provecho.

LUIS MANUEL DEL RIVERO.

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido aprobar la siguiente

Instrucción para el régimen de los agentes de hacienda pública, creados por real decreto de esta fecha.

Artículo 1.º Los agentes de Hacienda pública activarán por escrito y de palabra el despacho de los asuntos que en esta instrucción se les encomiendan, y estarán á las inmediatas órdenes del administrador principal de Hacienda de la provincia, que tendrá respecto de ellos las mismas facultades que las instrucciones vigentes le confieren en cuanto á los demás empleados de su dependencia.

Art. 2.º Las oficinas de la capital de la provincia no están sujetas á la acción de los agentes de Hacienda pública, ni estos prestarán servicio en ellas personalmente.

Art. 3.º Ningun agente podrá permanecer en la capital mas de un mes sin

una orden expresa de la administración que la autorice para ello, y aun entonces deberá espresarse en la misma orden la causa de esta demora.

Art. 4.º El objeto principal de los agentes de Hacienda pública es promover el aumento de valores de la contribución industrial y de comercio, haciendo que se cumplan las disposiciones relativas á la misma, y que se apliquen puntualmente las tarifas: en tal concepto tienen las obligaciones siguientes:

1.ª Visitar con frecuencia los pueblos de la provincia, con especialidad los de mayor importancia por su industria y comercio; enterarse del estado de la contribución en los mismos; averiguar si acerca de su repartimiento y cobranza existen defectos ó vicios que deban corregirse, y adoptar ó proponer lo conveniente para ello.

2.ª Comprobar si están matriculados todos los que hayan debido ó deban serlo, y si los inscritos lo están en la clase que les corresponde segun su industria, profesión ó comercio, poniendo particular esmero en distinguir los casos en que pueden confundirse con facilidad los diversos ramos de la industria, y colocarse los contribuyentes en una clase inferior á la verdadera.

3.ª Tomar las noticias ó informes que puedan ilustrarlos sobre el verdadero vecindario de los pueblos.

Quando en virtud de estas noticias adquirieran la certidumbre de que los pueblos no contribuyen por la base que les corresponde, lo manifestará á la administración para los efectos oportunos: y si se acordare rectificar el censo de población, evacuarán este servicio en representación de la misma dependencia, asistidos de la comisión que designe el ayuntamiento, al tenor de lo prevenido en el real decreto de 20 de octubre del año último.

4.ª Averiguar si se han cometido abusos en los repartimientos gremiales para favorecer á unos contribuyentes con perjuicio de otros, y esponer sobre aquellos en tiempo oportuno las observaciones convenientes á los alcaldes, síndicos y clasificadores, á fin de evitar injusticias que hacen odiosas las contribuciones y dificultan su cobranza.

5.ª Visitar detenidamente los pueblos en que haya establecimientos fabriles para cerciorarse de que todos se hallan matriculados en la clase que designen las tarifas, pudiendo asociarse para mayor acierto con personas conocedoras de las máquinas y aparatos que deban examinar.

6.ª Indagar si en las declaraciones hechas por los contribuyentes para ser eliminados de las matrículas han faltado á la verdad alegando motivos falsos, ó defraudando de cualquier otro modo á la Hacienda.

7.ª Averiguar si en los expedientes de partidas fallidas se ha depurado bien la insolvencia de los deudores, y si posteriormente han continuado estos ejerciendo su profesión, arte ú oficio sin solventar lo que adeudaban.

8.ª Hacer las indagaciones conducentes para saber si en la expedición de apremios para la cobranza de los impuestos se observan las reglas prevenidas, á fin de que los contribuyentes no sean indebidamente gravados.

Y 9.ª Practicar todas las diligencias que crean oportunas hasta adquirir un pleno conocimiento de que se cumplen las disposiciones dictadas sobre la contribución industrial, ó de que se falta á cualquiera de ellas.

Art. 5.º Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo anterior á los agentes de Hacienda pública, les suministrarán las administraciones principales copias de las matrículas de la contribución industrial y los demás datos que necesiten.

Art. 6.º Cuando sea absolutorio el fallo gubernativo que recaiga en los expedientes instruidos por los agentes de Hacienda sobre falta de pago de la contribución industrial, podrán estos reclamar ante el Consejo de provincia, dentro de los doce dias siguientes al en que se les haya hecho saber el fallo, si considerasen

que perjudica los derechos del fisco.

Art. 7.º Los agentes de Hacienda pública examinarán tambien el estado de la contribución de inmuebles y cuanto tenga relación con ella: visitarán las oficinas de hipotecas y las administraciones subalternas de rentas estancadas, procederán á descubrir los fraudes ú ocultaciones que se hayan cometido en cualquiera de los demás ramos de la administración, y se enterarán de si en la recaudación de las contribuciones se procede con la regularidad y orden que prescriben las instrucciones vigentes, haciendo sobre este punto las observaciones que la materia les sugiera.

Art. 8.º Si en el ejercicio de sus funciones descubriesen los agentes ocultaciones ó fraudes formarán expediente instructivo, y practicarán las diligencias necesarias para comprobar los hechos: con este objeto citarán por medio de la autoridad local á los interesados á fin de que presen su conformidad ó espongan las razones en que fundan su oposición: en este último caso se depurará lo que resulte acerca de ella para que la verdad aparezca claramente.

Art. 9.º Los Agentes de Hacienda remitirán estos expedientes á la administración para que sigan su curso, y aquella dependencia les comunicará en su día la resolución que en cada uno recaiga.

Art. 10. Los Agentes tendrán derecho al abono de la tercera parte de todas las multas que ingresen en el Tesoro y hayan sido impuestas en virtud de sus gestiones.

Art. 11. Los Agentes de Hacienda pública podrán pedir á las Autoridades locales y á las superiores de la provincia cuantos auxilios necesiten para los asuntos del servicio, reclamándolos en el segundo caso por conducto de la Administración.

Art. 12. Llevarán un diario de operaciones en que sumariamente anoten por orden correlativo de fechas los servicios de que se ocupen; y sin perjuicio de presentarlo á la Administración cuantas veces se les reclame, lo entregarán á la misma al finalizar el año, ó antes si fueren trasladados á otra provincia, autorizando con su firma la última hoja.

Art. 13. Además del diario de operaciones á que se refiere el artículo anterior, redactarán los Agentes á medida que visiten los pueblos una memoria, en que con separación de materias, consignen las diligencias que hayan practicado, las observaciones que les sugiera el examen de los hechos, y cuantas medidas crean convenientes para mejorar la administración de las rentas públicas.

Art. 14. Con presencia de estos documentos, formarán las Administraciones un resumen del resultado que ofrezcan, y lo remitirán á la Dirección general de contribuciones, la cual manifestará al Gobierno quiénes sean los Agentes que mas se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones; citando los hechos en que funde esta honorífica mención para que S. M. pueda recompensar á aquellos funcionarios segun su mérito.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1853.—Domenech.—Señor Director general de contribuciones.

SECCION CIENTÍFICA.

Tísis pulmonar.

Transcribimos las siguientes curiosísimas noticias, tomadas de un periódico médico, por el bien que pudiera resultar á la humanidad entera. En ellas se trata de la curación de un mal tenido por incurable, que diezma todos los años nuestra juventud.

«M. Danger ha leído á la Academia de medicina de Paris una Memoria, cuyo resumen es el siguiente:

El medio mas apropiado para combatir la tísis pulmonar, consiste:

1.º En hacer tres veces al día, al menos, grandes aspiraciones de aire puro, caliente, seco y completamente saturado de yodo puro en estado de vapor, á la dosis de una á cinco centigramos (de 1/5 á 1 grano) cada veinte y cuatro días, segun las fuerzas del enfermo.

2.º En respirar, durante algunos minutos, un cuarto de hora despues de la aspiracion de los vapores yodados, un aire puro y húmedo, colocándose el enfermo de modo que pueda recibir el vapor de agua hirviendo, en la que se deben echar algunas gotas de ácido acético para facilitar la espectoracion y mitigar la impresion de sequedad producida por el vapor de yodo en la membrana mucosa.

3.º En seguir puntualmente un régimen severo, en relacion con todas las precauciones higiénicas exigidas por la posicion del enfermo.

El yodo que se trata de introducir en los pulmones no debe tener otro vehículo que el aire atmosférico, ingerido, cuando sea posible, por medio de un aparato apropiado.

Este aire debe estar puro, para no turbar un instante la transformacion de la sangre venosa en arterial.

Debe estar caliente, para no escitar demasiado la sensibilidad pulmonal, y para que sea susceptible de saturarse, en tiempo dado, de mayor cantidad de yodo.

Debe estar seco, para que conserven los vapores de yodo su accion deshidrogenante, accion que pudiera ser alterada por el aire húmedo saturado de materias orgánicas.

Ademas debe estar seco, para que no intercepte el paso á los vapores de yodo.

Debe estar completamente saturado de yodo, para que cierta cantidad de este cuerpo pueda llegar intacta á los lóbulos pulmonales, á pesar del humor de las grandes ramificaciones bronquiales, que neutraliza la accion de gran cantidad de este metaloide.

En fin, el aire puro, caliente, seco y completamente saturado de yodo, en estado de vapor, debe ser ingerido en los pulmones por medio de grandes aspiraciones; de otro modo se fatigarían los bronquios sin resultado alguno.

El cólera.

En un periódico estranero leemos las siguientes noticias sobre el cólera cuya importancia es inútil encarecer. Dice así el diario que copiamos: «Nos proponemos llamar la atencion pública sobre un hecho que interesa demasiado conocer y que hasta ahora ha sido ignorado por todo el mundo. Segun la *Gaceta médica*, ó mas bien, segun declara el doctor Julio Querin que se ocupa de este asunto tan importante, es posible prevenir el desarrollo del cólera. Dicho periódico científico ha sido el único que ha demostrado de un modo dogmático en los primeros dias de la invasion epidémica de 1832, que el cólera, tenido hasta entónces por una enfermedad fulminante, es generalmente precedido de un período prodómico ó de incubacion caracterizada por una diarrea benigna fácil de contener. La esperiencia ha demostrado que una vez detenida, se previene el cólera al que precede como preliminar forzoso.»

Convencido de la realidad de este gran resultado de la observacion, el gobierno ingles con ese celo verdaderamente paternal y solícito que le distingue, ha instituido en New Castle una comision inspectora encargada de ir de puerta en puerta averiguando la existencia y el número de personas atacadas de la diarrea prodómica.

A esta salvadora innovacion se debe el rápido descenso de la epidemia. Como consecuencia de este gran suceso hijo de la observacion, se puede asegurar que es fácil prevenir la explosion del cólera en todas las localidades que no han sido invadidas por este azote. Mr. Julio Querin se propone ocuparse de este asunto y por nuestra parte reproduciremos sus escritos. El público comprenderá fácilmente lo que interesa prevenir las desgracias y conjurar la alarma que el menor síntoma pudiera producir entre nosotros.

Sanguijuelas.

Un periódico estranero da cuenta de un precioso descubrimiento, que, si es cierto, como lo esperamos, está llamado á hacer grandes servicios á la especie humana.

Sábase que las sanguijuelas, cada dia van siendo mas raras, á consecuencia de los agotamientos de los manantiales, que naturalmente las crian, y que su elevado precio impide muchas veces á los pobres que las puedan emplear como agente terapéutico.

Un simple labrador del departamento de la Gironda, sin mas estudios que los de la naturaleza, ha descubierto y aplicado con el mejor éxito el medio de multiplicar las sanguijuelas medicinales. Algunos años le han bastado para hacer su fortuna. Nada hay mas sencillo que su método. Coloca las sanguijuelas que quiere que se reproduzcan en idéntico estado que el en que se hallan en las lagunas naturales, y les suministra ademas abundantemente el alimento que prefieren, el único que sea en extremo favorable á su existencia y multiplicacion, es decir, sangre de mamíferos estraida de las venas mismas del animal. Por consiguiente, condúcense á las lagunas y se les hace permanecer en ellas á los caballos viejos, vacas, etc.; las sanguijuelas se adhieren á estos animales, se sacian con su sangre, y encuentran en ella un elemento benéfico de nutricion.

Hacia el verano depositan los capullos que encierran los huevos, y muy pronto nacen de ellos numerosas sanguijuelas que se esparcen en los manantiales para chupar la sangre de los caballos. Este alimento asegura maravillosamente su rápido crecimiento, favorece á la salud y evita las numerosas contingencias de mortandad de estos seres.

Esta nueva explotacion agrícola, debe ser acogida con tanto mayor anhelo, cuanto que sus resultados ofrecen grandísimo interés á nuestra Península. Sabido es que el comercio que hoy se hace con estos *Annélides*, representa una cantidad crecida en la balanza mercantil, y que la España, que posee las mejores especies, es tributaria de Inglaterra y Francia, para proporcionar las necesarias á su consumo. Pues bien, adoptado el medio ántes cita-

do, recuperará sus ahora rarísimas especies, tan renombradas en el estranero, para donde salian cargadas galeras no hace muchos años, y cuyos criaderos se encuentran hoy agotados por su mala explotacion. Las sanguijuelas de Estremadura, del reino de Leon y las de Vizcaya, superiores por sus calidades, pueden hoy multiplicarse ventajosamente.

Este descubrimiento ocupa tanto á la nacion vecina, que, segun dice un periódico de Paris, la administracion ha empezado á experimentar las inmensas ventajas que van á desprenderse de su preciosa explotacion, y que en él entrevee un fecundo recurso para la agricultura y para la salud pública. Parece que van á tomarse muy serias medidas para su propagacion rápida y activa.

Estadística criminal.

Durante el año de 1852 han sido arrestados en Paris 21,410 individuos cuya mayor parte, 19,695, lo han sido en flagrante delito.

De las 21,316 personas arrestadas, 5228 eran mancebos de menor edad, y 531 muchachos.

Asimismo se cuentan en aquel número 1,536 estranjeros, de los cuales 441 son belgas, 314 saboyanos, 136 holandeses, 105 prusianos, 104 suizos, 84 italianos; 63 bávaros, 39 austríacos, 36 polacos, 33 ingleses, 28 españoles, 16 hessenses, 10 húngaros, 16 daneses, 14 suecos, 5 persas, un turco, 2 griegos y 2 egipcios.

Palma

28 DE OCTUBRE.

Se nos ha remitido para su insercion el siguiente anuncio:

Varios electores del partido moderado, con motivo de las próximas elecciones de concejales para el Ayuntamiento de esta ciudad, y previo permiso de la autoridad, han acordado reunirse en el edificio del Estudio General, mañana á las seis y media de su tarde, é invitan á todos los electores de este antiguo partido, para que se sirvan asistir.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel mayor del regimiento infanteria de Isabel II, don Pedro Lesenne.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletín religioso.

Santos del día.

SANTA BIENVENIDA, Y SAN NARCISO, OBISPO Y MÁRTIR.

Santa Bienvenida se llamó así por haber nacido la séptima entre los hijos de una ilustre familia de Austria. Fué muy perseguida del demonio y favorecida de Cristo y de su santísima Madre, que por espacio de cinco años cuidaron de mandarle un ángel para darla la comida á la boca, por hallarse tullida. Llena de méritos subió ataviada con el hábito dominicano á celebrar en el empero las celestiales bodas el día 30 de este mes del año 1292.

San Narciso, obispo de Jerusalem, su patria.

Fue muy celoso de la disciplina eclesiástica, y celebró un concilio en que se arregló el tiempo en que debía celebrarse la Pascua: perseguido por falsos calumniadores, fue desalojado de su silla; y saliendo el Señor por su inocencia regresó á su diócesis, donde consumó la carrera de su mision á los ciento y diez y seis años de edad, en el de 112 de Jesucristo.

CULTOS.

MAÑANA SÁBADO

En Montesion

Siendo vigilia de la fiesta del Bto. Alonso Rodriguez, se cantarán solemnes completas en su honor.

Boletín

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

CAPITANÍA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 27.

Para la Habana bergantin Cid, de 152 ton., cap. D. Francisco Sacristá, con frutas y efectos del pais.

Para Génova laud Santa Faz, de 76 ton., patron Nicolás Compañy, con algarrobas y vino.

AVISOS

En la cuesta nueva de

Santo Domingo, frente el casino, hay para alquilar ó vender tres pisos de mucha comodidad, con derecho de agua de pozo: darán razon en la calle del Sol, preguntando por el albañil Antonio Riera.

En la manzana 180, nú-

mero 55, cuesta de Ambrós, casa zaguán, hay un segundo y tercer piso para alquilar.

En la plaza de Cort, nú-

mero 19 de la manzana 119, tienda de estampas, se ha recibido un surtido de colchas de algodón, blancas y de diferentes dibujos: las de 1.ª clase á 14 pesetas. Idem de 2.ª á 10 ½. Tambien hay mantas blancas de algodón, á 8 ½ pesetas.

Plaza de Toros.

Funcion para el domingo próximo.

El Director de la compañía gimnástica don Angel Martínez, deseoso de complacer á este ilustrado público Palmesano, ha dispuesto para este dia una completa funcion, no dudando ser de su mayor agrado.

PROGRAMA.

Primera parte.

- 1.º Sinfonia.
- 2.º Ejercicios y baile sobre la cuerda tirante.
- 3.º Baile nacional.

Segunda parte.

4.º Escena del cazador en las montañas de Africa, la cual se verificará presentando un gamo traído de las costas de aquel pais. Se presentará el cazador acompañado de tres perros los cuales al disparo de la escopeta acometerán la res, verificándose la lucha y defensa que ocurre en los bosques.

5.º Se sacará uno de los toros que anteriormente se corrian y se le echarán dos perros de presa. Los aficionados que gusten soltar sus perros podrán hacerlo uno á otro hasta la tercera data.

6.º Otro toro, del pais, será lidiado en igual forma que el precedente.

PRECIOS. Los mismos que la funcion anterior. A las TRES Y MEDIA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP

EDITOR RESPONSABLE.